

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022), al Despacho de la señora juez el presente Proceso Ordinario con radicación interna 2019 00082, informando que las demandadas **SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** allegaron escritos de contestación de la demanda Sírvasse proveer.

NORBEEY MUÑOZ JARA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, estudiados los requisitos de forma y fondo del escrito de los escritos de contestación allegados por la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** folios 173 a 245 y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** obrante a folios 136 a 172, se tiene que los mismos cumplen con lo establecido en el artículo 31 del C.P.L y S.S. y del decreto 806 de 2020 declarado en vigencia permanentes por la Ley 2213 del 13 de junio de 2020, en consecuencia se dispone a **TENER POR CONTESTADA**, la demanda por parte de las pasivas antes señaladas.

Se **RECONOCE PERSONERÍA** adjetiva a la abogada DANIELA GARCÍA CAMPOS, identificada con C.c. N°. 1.019.096.074 y T.p. N° 325.666 del C. S. de la J., como apoderada de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se **RECONOCE PERSONERÍA** adjetiva para actuar como apoderada de la Administradora Colombiana de Pensiones –Colpensiones-, a la sociedad CAL & NAF ABOGADOS S.A.S., identificada con Nit. N°. 900.822.176-1 y representada legalmente por la abogada CLAUDIA LILIANA VELA, identificada con C.c. N°. 65.701.747 y T.p. N°.123.148 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos de la escritura pública n°. 3368 de la Notaría 9 del Círculo de Bogotá D.C.

Se **RECONOCE PERSONERÍA** adjetiva a la abogada NORTHEY ALEJANDRA HUÉRFANO HUÉRFANO, identificada con C.c. N°. 53.074.475 y T.p. N° 287.274 del C. S. de la J., como apoderada sustituta de la demandada Colpensiones, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por otro lado, observa el Despacho que no obran trámites de notificación de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, en tal sentido se **REQUIERE** a la parte actora para que realice los trámites tendientes de notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del C.P. del T. y de la S.S., De no ser posible lo contemplado lo anterior, deberá efectuarse la notificación personal conforme lo establecido en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020¹ declarado en vigencia permanente por la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Notifíquese y Cúmplase,

MYRIAN LILIANA VEGA MERINO
Juez

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría**

Bogotá D. C. 03 de octubre de 2022.

Por ESTADO N° 115 de la fecha fue notificado el auto anterior.

NORBEE MUÑOZ JARA
Secretario

¹ “Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio”. (Negrilla y subraya fuera del texto original)